

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 22 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **VICTOR MANUEL PEDRAZA** identificado con C.C. 91.065.730 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.883.373-5 representada legalmente por **JAIRO CORSO SALAMANCA** identificada con CC 19.346.203 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Deberá aclarar y/o modificar el hecho 1º de la demanda, toda vez que en el encabezamiento se menciona que la demanda va dirigida contra **PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.883.373-5 y en este hecho se expresa que el contrato se suscribió entre el demandante y el señor **JAIRO CORSO SALAMANCA** en calidad de propietario de la **GRANJA HOTEL VILLA CRISTINA**, lo cual no resulta congruente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de las pretensiones condenatorias 16ª tendiente a condenar al pago de la indemnización moratoria, deberá aclarar si solicita el pago de la indemnización del artículo 65 del CST y/o la indemnización por la no consignación de cesantías prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 en congruencia con la pretensión declarativa 11ª. Igualmente deberá cuantificarla teniendo en cuenta la presentación de la demanda, para los efectos pertinentes en las presentes diligencias.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada **PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA**, en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.
- Igualmente deberá aportar la dirección de notificaciones electrónicas de la parte demandada conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y la cual reposa en el Certificado de Existencia y representación legal de la demandada.

FRENTE AL PODER:

- Deberá allegar poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., deberá manifestar concretamente contra quien va dirigida la demanda, ya que no resulta congruente con el encabezamiento de la demanda. La demanda va dirigida contra la sociedad **PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.** y el poder se otorga para demandar a GRANJA HOTEL VILLA CRISTINA, por lo cual deberá adecuar el poder a la demanda.

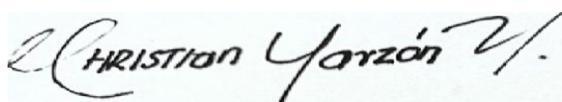
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

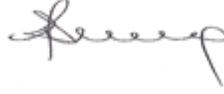
Juez

RADICADO
2021-370

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **22 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 146 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria